

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 2021, se reúnen en representación de Unión del Personal Jerárquicos de Empresas de las Telecomunicaciones, en adelante (UPJET), los Sres. Fabián, Boccella y Horacio de la Colina por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por otra, quienes manifiestan lo siguiente:

**CLAUSULA PRIMERA:** Las partes acuerdan un ajuste del incremento salarial para el período noviembre – diciembre del 10,5% los que se aplicarán de la siguiente forma:

- a) 7% durante el mes de noviembre sobre los rubros remunerativos sueldo básico de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2020.
- b) 3,5% durante el mes de diciembre sobre los rubros remunerativos sueldo básico de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2020.

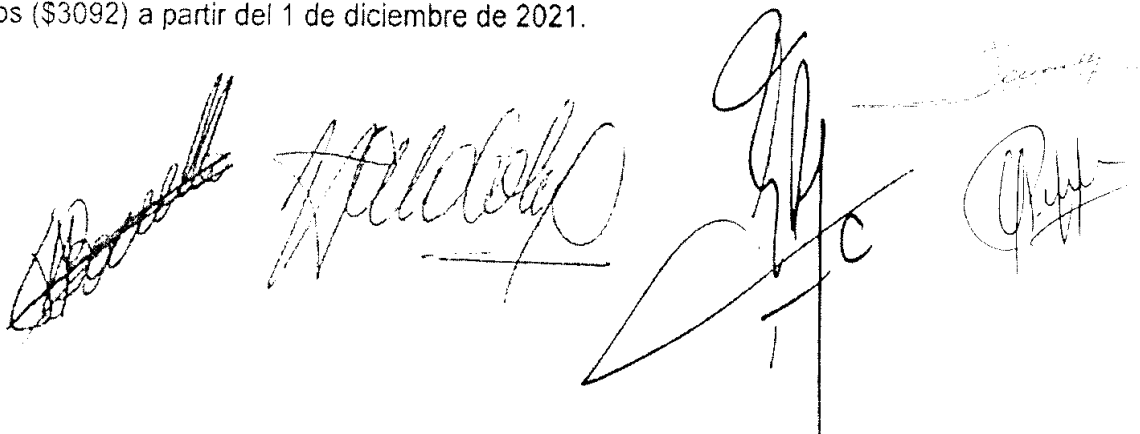
**CLAUSULA SEGUNDA:** Las partes acuerdan fijar el adicional antigüedad de pesos seiscientos veinte (\$620) por cada año, a partir del mes de noviembre y de pesos seiscientos cuarenta y dos (\$642) a partir del mes de diciembre del corriente año.

**CLAUSULA TERCERA:** Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.

**CLAUSULA CUARTA:** Las partes acuerdan fijar el adicional por guardería en dos mil novecientos ochenta y siete (\$2.987) a partir del 1 de noviembre y tres mil noventa y dos (\$3092) a partir del 1 de diciembre de 2021.



Asimismo, se acuerda el adicional por falla de caja en la suma de dos mil novecientos ochenta y siete (\$2.987) a partir del 1 de noviembre y tres mil noventa y dos (\$3092) a partir del 1 de diciembre de 2021.

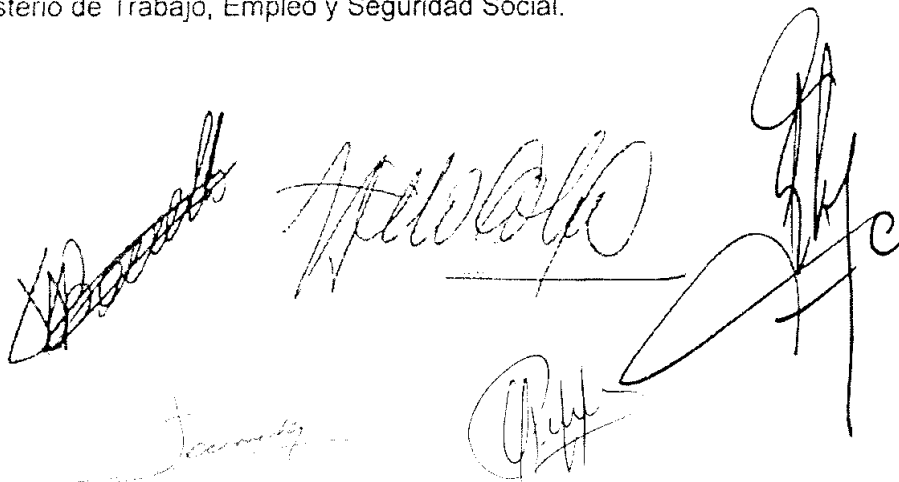
**CLAUSULA QUINTA:** Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente durante el mes de marzo de 2022 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC para el periodo comprendido en el presente acuerdo y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder.

**CLAUSULA SEXTA:** Se acuerda abonar a los trabajadores una suma del 3% a cuenta de futuros aumentos durante los meses de enero y un porcentaje similar en febrero, calculados ambos sobre la remuneraciones percibidas por el trabajador al 31 de diciembre de 2021, a ser tenidas en cuenta respecto de la paritaria correspondiente al año 2022. Estos aumentos serán también calculados sobre los adicionales de la siguiente forma:

Adicionales	Enero/22	Febrero/22
Antigüedad	661.-	681.-
Guardería	3.184.-	3.280.-
Falla de Caja	3.184.-	3.280.-

**CLAUSULA SEPTIMA:** Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are three distinct signatures in the upper row and two in the lower row. The signatures are stylized and difficult to read, but they appear to be the names of the representatives of the parties involved in the agreement.

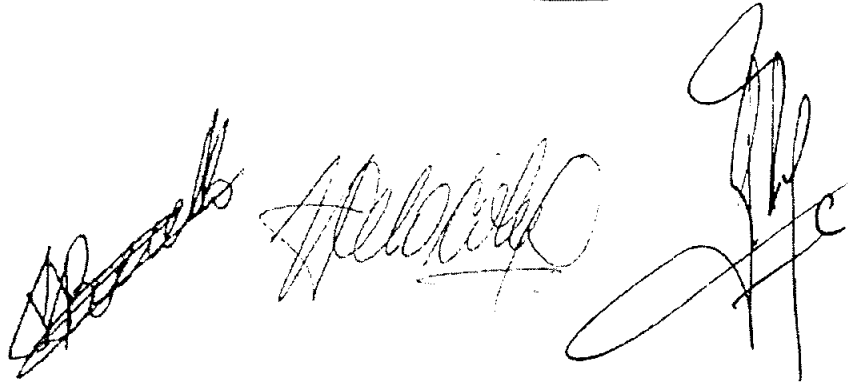
ANEXO I

NOVIEMBRE 2021

Categorías	Básico
Coordinador	77.205
Supervisor	87.603
Jefe	96.263
Gerente	103.205

DICIEMBRE 2021

Categorías	Básico
Coordinador	79.062
Supervisor	89.723
Jefe	98.603
Gerente	105.721



ANEXO II

ENERO 2022

Categorías	Básico
Coordinador	81.434
Supervisor	92.414
Jefe	101.561
Gerente	108.893

FEBRERO 2022

Categorías	Básico
Coordinador	83.806
Supervisor	95.106
Jefe	104.519
Gerente	112.065

